

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA.**

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo**, al tenor de los siguientes:

**Antecedentes:**

- I.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 24 de noviembre de 2016, se recibió del **Senado de la República, Minuta con proyecto de Decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**
- II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Minuta, con expediente número 4675, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- III.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la **Minuta con proyecto de Decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** el 25 de noviembre de 2016 para su estudio y dictamen.

IV.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la iniciativa, para emitir el siguiente dictamen **en sentido positivo**, a la minuta con proyecto de Decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del H. Senado de la República.

### Contenido de la Minuta:

El proyecto de decreto recibido del Senado de la República, comparado con el texto vigente, plantea la siguiente modificación al artículo 45 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con el fin de hacer congruente el funcionamiento del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<b>Artículo 45.</b> La Junta de Gobierno será presidida por el Titular de la Secretaría de Salud. Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario o Director General o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.	<b>Artículo 45.</b> La Junta de Gobierno será presidida por el titular de la Secretaría de <b>Desarrollo Social</b> . Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario o Director General o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.
	<b>Transitorio</b>  <b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **Consideraciones:**

I.- La modificación se considera procedente toda vez que adecua la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013.

II.- Derivado de la modificación a los artículos 32 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013, con las que se re-sectoriza la atención a las Personas con Discapacidad de la Secretaría de Salud a la Secretaría de Desarrollo Social; es necesario adecuar el funcionamiento de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de que este organismo sea presidido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ÚNICO.** Se reforma el Artículo 45 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 45. La Junta de Gobierno será presidida por el titular de la Secretaría de **Desarrollo Social**. Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario o Director General o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 2 días del mes de abril de 2019.

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**